



RPC-SO-20-No.224-2015

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que, el artículo 353 de la Norma Suprema del Estado, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169, literal k) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): "Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas";
- Que, la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley ibídem, indica: "Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria la Universidad Nacional de Educación "UNAE", prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar; la Universidad Regional Amazónica, cuya matriz estará en la ciudad de Tena, Provincia del Napo; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil y una universidad de investigación de tecnología experimental. La Función Ejecutiva realizará en el plazo máximo de dos años, los trámites constitucionales y legales correspondientes para su creación y funcionamiento y, serán partícipes de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas públicas";
- Que, mediante Resolución RES-14-02 -2011, de 30 de noviembre de 2011, el Pleno del CES expidió el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas;
- Que, el artículo 4 del Reglamento referido en el considerando precedente, señala: "El Pleno del CES conforme al reglamento interno, designará la comisión responsable de elaborar el correspondiente informe, en el cual se considerarán los criterios aportados por la SENESCYT. Este informe será conocido por el Pleno del Consejo de Educación Superior para decidir sobre su aprobación";



- Que, a través de Oficio SENESCYT-CGAJ-2015-0182-CO, de 15 de abril de 2015, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) presentó, al CES, su Informe Técnico respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad Nacional de Educación;
- Que, mediante Oficio UNAE-R-2015-0020, de 10 de marzo de 2015, el Ph.D. Freddy Álvarez González, rector de la Universidad Nacional de Educación remitió, al CES, el proyecto de Estatuto de la referida institución de educación superior, solicitando su aprobación;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-19-No.217-2015, de 13 de mayo del 2015, el Pleno del CES aprobó el informe presentado por la Comisión Permanente de Doctorados de este Organismo, relativo al proyecto de Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, concediéndole un plazo máximo de ocho (8) días para que incorpore las recomendaciones realizadas al documento en mención y lo presente, nuevamente, para su aprobación;
- Que, mediante Oficio UNAE-R-2015-0097, de 14 de mayo de 2015, el Ph.D. Freddy Álvarez González, rector de la Universidad Nacional de Educación remitió, al CES, el proyecto de Estatuto de la referida institución de educación superior, solicitando su aprobación;
- Que, a través de Memorando CES-CPDD-2015-0049-M, de 19 de mayo de 2015, la Comisión Permanente de Doctorados del CES, presentó al Pleno de este Organismo su informe respecto del proyecto de Estatuto de la Universidad Nacional de Educación;
- Que, una vez conocido y analizado el informe elaborado por la Comisión Permanente de Doctorados del CES, en relación al proyecto de Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, se estima pertinente acoger el contenido del mismo;
- Que, mediante Resolución PRES-CES-No.025-2015, de 19 de mayo de 2015, se designó al doctor Ángel Marcelo Cevallos Vallejos, Miembro Académico del CES, para que subrogue al Presidente de este Organismo durante el desarrollo de la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, que se llevará a cabo el 20 de mayo de 2015, a partir de las 09h30; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el proyecto de Estatuto de la Universidad Nacional de Educación (UNAE), con la incorporación de las siguientes observaciones:

1. La UNAE, debe determinar que serán dos (2) estudiantes quienes actúen como representantes ante el Órgano Colegiado Académico Superior, con la finalidad de que, cada voto individual no supere el valor nominal de uno (1).
2. La UNAE, debe eliminar del tercer inciso del artículo 17 de su proyecto de Estatuto el siguiente texto: "Estas organizaciones deberán realizar las elecciones de sus representantes al Consejo Superior Universitario conforme a sus reglamentos internos".



3. La UNAE, debe reformar el tercer inciso del artículo 140 de su proyecto de Estatuto, determinando que la Comisión “investigará los casos de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Nacional de Educación, la misma que, en un plazo máximo de ocho (8) días, remitirá al Consejo de Educación Superior (CES), el Proyecto de Estatuto codificado, con las modificaciones dispuestas en la presente Resolución.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- El Estatuto de la Universidad Nacional de Educación entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del CES, previo a la revisión por parte de la Secretaría General de este Organismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte (20) días del mes de mayo de 2015, en la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, del año en curso.


Dr. Marcelo Cevallos Vallejos
PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR